

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **103**

Fecha Estado: 19/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220030023700	Abreviado	DARIO HUMBERTO ALZATE SIERRA	RODRIGO ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud Ordena desarchivo previo pago del arancel judicial	16/07/2021		
05615310300220030023700	Abreviado	DARIO HUMBERTO ALZATE SIERRA	RODRIGO ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud	16/07/2021		
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Autoque aclara auto	16/07/2021		
05615310300220150044500	Ordinario	JENARO DE JESUS LONDOÑO RIOS	ROSMIRA ARANGO VIUDA DE OSPINA	Auto que ordena notificar Tiene en cuenta dirección física, autoriza notificación por aviso, ordena vinculación y niega medida	16/07/2021		
05615310300220150045500	Ordinario	JESUS ALONSO GOMEZ	MARIA OLIVA VALENCIA	Auto aprueba liquidación de costas, reconoce personería y da acceso al expediente electrónico	16/07/2021		
05615310300220170035500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MARTA LUCIA OSSA GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso a expediente	16/07/2021		
05615310300220190016500	Verbal	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	PARQUE EMPRESARIAL PUERTA DEL NORTE	Auto requiere Nuevamente al Banco de Bogotá y a la parte demandada	16/07/2021		
05615310300220200010300	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ	OSCAR DARIO BEDOYA ZAPATA	Auto termina proceso por pago	16/07/2021		
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto pone en conocimiento Deposito judicial	16/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210001400	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	COOMEVA	Auto resuelve solicitud Se suspende proceso por toma de posesión financiera Coomeva EPS	16/07/2021		
05615310300220210005000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Informe sobre medida, tiene notificados demandados y requiere a Suramericana	16/07/2021		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto pone en conocimiento Respuestas de la secretaria de movilidad de Envigado	16/07/2021		
05615310300220210011600	Verbal	JORGE JULIAN URIBE VERGARA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO URIBE ECHEVERRI	Auto rechaza demanda Por no cumplir requisitos	16/07/2021		
05615310300220210012200	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES FELIPE CAMPILLO ARISTIZABAL	Auto rechaza demanda Por no cumplir requisitos	16/07/2021		
05615310300220210012400	Verbal	BIBIANA MARIA JARAMILLO GALLEGO	NUEVA EPS.	Auto inadmite demanda	16/07/2021		
05615310300220210014300	Verbal	ALBA EUNICE MONTOYA RENDON	ORFANDY VARGAS GRISALES	Auto admite demanda	16/07/2021		
05615310300220210014900	Verbal	JAIRO GONZALEZ TRUJILLO	CONSTRUCTORA G.W. S.A.S	Auto admite demanda	16/07/2021		
05615310300220210015300	Verbal	OMAIRA DEL SOCORRO CALDERON DE ZULUAGA	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda	16/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCIA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2003 00237 00
Asunto	Ordena desarchivo de expediente previo pago de arancel judicial

Previo a proceder al desarchivo del expediente de la referencia, el interesado deberá acreditar el pago del arancel judicial correspondiente, por valor de \$6.800, en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ- DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Acreditado lo anterior, se podrá coordinar el desarchivo con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5098a9d6c1869b5c9bf03e8f03f01e19bef59c0c2c66935845c30f688978dd2b**
Documento generado en 16/07/2021 11:49:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Resuelve aclaración de providencia

En atención a lo solicitado por la parte demandada (archivo del 08 de julio de 2021), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se aclara o precisa que de los informes rendidos por el secuestre y de los que se corre traslado, son los que obran en archivos del 14 y 16 de abril de 2021 y 25 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que revisado el expediente electrónico no se observa que se haya dado traslado de los mismos, ya que tales informes no fueron afectados con la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747cace2aaf9588d2c8b4ec596fb2fd11f50d33a70d5bf2cd920481e5a69bc0**
Documento generado en 16/07/2021 11:48:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00445 00
Asunto	Tiene en cuenta dirección física, autoriza notificación por aviso, ordena vinculación y niega medida cautelar

Ténganse en cuenta la dirección física para notificar a la demandada MARLENY CARDONA OCHOA, calle 49 nro. 49-35 del Municipio de Guarne, Antioquia (archivo del 04 de junio de 2021, página 03).

Asimismo, teniendo en cuenta que obra constancia en el expediente digital que la demandada MARLENY CARDONA OCHOA fue debidamente citada para recibir notificación personal de la demanda, se autoriza su notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, puesto que el apoderado de la parte demandante da a entender que los señores EDUARDO ANTONIO RÍOS HERNÁNDEZ y MARTHA ELENA GIRALDO GÓMEZ son poseedores del bien inmueble a reivindicar (porque son propietarios de unos bienes que a su vez hacen o hicieron parte del bien inmueble con folio de matrícula 020- 45742), se ordena su vinculación adicional a la ya ordenada respecto de los señores MARLENY CARDONA OCHOA, GUSTAVO ADOLFO ÁNGEL CORTES y CARMEN LUZ ARIZA RESTREPO, mediante auto del 13 de mayo de 2021, el cual se encuentra en firme por no haber sido recurrido en su oportunidad.

Cabe agregar que la vinculación de los señores GUSTAVO ADOLFO ÁNGEL CORTES y CARMEN LUZ ARIZA RESTREPO se realizó en virtud de haber prosperado la excepción previa propuesta por la parte demandada, y en tanto que se afirmó desde un principio por la parte demandante que dichos señores eran poseedores del predio con folio de matrícula 020- 45742 y que lo que se estaba iniciando era una acción reivindicatoria sobre dicho predio, lo cual constituye una razón de más para no ordenar ninguna exclusión, tal y como solicita el apoderado.

Por lo anterior, se itera, se ordena entonces la vinculación de los señores EDUARDO ANTONIO RÍOS HERNÁNDEZ y MARTHA ELENA GIRALDO GÓMEZ, a quienes se concede el término de veinte (20) días para pronunciarse sobre la demanda, contados a partir de su respectiva notificación de la presente providencia y del auto admisorio.

Se requiere entonces a la parte demandante para que aporte las direcciones físicas y electrónicas de notificación de dichas personas, a fin de autorizar la notificación que corresponda. En el caso de aporte de direcciones electrónicas se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se niega la inscripción de la demanda solicitada sobre el predio con folio de matrícula 020-52180, teniendo en cuenta que en este proceso se está tramitando una acción reivindicatoria y que los resultados de la misma no tienen por qué alterar el dominio del bien -o de los bienes- a reivindicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P. y lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 18 de diciembre de 2009, expediente 11001-02-03-000-2009-02264-00 y en Sentencia SC199903 de 2017.

En todo caso, se recuerda que para la prosperidad de la acción reivindicatoria deben reunirse los presupuestos axiológicos explicados por la misma corporación anotada de vieja data, como son (a) **derecho de dominio en cabeza del demandante**, (b) posesión en cabeza del demandado, (c) que el bien sobre el cual el demandante tiene el dominio y el demandado tiene la posesión sea el mismo y (d) que lo que se trate de reivindicar sea el dominio sobre una cosa singular o cuota proindiviso en cuota singular (Sentencia SC776 de 2021 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia), cuestiones que en todo caso serán definidas en la sentencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770e11f91120bbac7fb80be5827331db6d22dc7306e7fd111a2c895a453a8fc

Documento generado en 16/07/2021 11:48:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00455 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas, reconoce personería y ordena dar acceso a expediente electrónico

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho fijadas en primera instancia (archivo del 17 de junio de 2021, página 234)	\$8.281.160.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia (archivo del 17 de junio de 2021, página 50)	1.000.000.00
Edicto emplazatorio (archivo del 17 de junio de 2021, página 65)	120.000.00
Total	\$9.401.160.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA 2547091

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido

al abogado JAIME LEÓN CASAS JARAMILLO para representar a la demandada, señora MARÍA OLIVA VALENCIA.

Suminístrese al citado apoderado, acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dad2c58b349b0cdd4572549b35133e5e0ea4e0cc8a9f113f1e8f5313454d5cd**
Documento generado en 16/07/2021 11:48:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00355 00
Asunto	Ordena acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el abogado LUIS FERNANDO CARDONA ARANGO (archivo del 14 de julio de 2021), considerando lo dispuesto en el artículo 123, numeral 2, del Código General del Proceso, se ordena por secretaría darle acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a95010c4d80127ffe429fce93f7205e832f2b53e8a58d51dcd0a5f727cd7f5a**
Documento generado en 16/07/2021 11:48:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00165 00
Asunto	Requiere nuevamente a entidad bancaria

Se requiere nuevamente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para que dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante auto del 24 de junio de 2021 y que constituye reiteración de orden judicial proferida dentro del presente trámite.

Comuníquese lo anterior a la mencionada entidad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y adjuntando copia del auto del 24 de junio de 2021, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere también al apoderado de la parte demandada para que dé cumplimiento a lo que se le ordenó en la misma providencia, dando cuenta al juzgado de dicha gestión.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19c7811cf1e5bb41d393b26442c47396148257b24e6554f23eee6e7d129f2e07

Documento generado en 16/07/2021 11:48:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00103 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la demandada pagó la totalidad de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el señor JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ (C.C: 15.432.647) en contra del señor OSCAR DARÍO BEDOYA ZAPATA (C.C. 15.437.334), por pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el vehículo automotor de placa EHL212, clase campero, marca Toyota, serie y chasis JTEBH3FJ40K193773, color silver, modelo 2018, matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, autoridad a la que se exhorta para que proceda a anotar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, advirtiéndole que el embargo fue ordenado mediante auto del 21 de abril de 2021.

Para efectos de registro, se hace constar que la medida cautelar se decretó dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR con el radicado de la referencia, donde es demandante el señor JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ (C.C. 15.432.647) y demandado el señor OSCAR DARÍO BEDOYA ZAPATA (C.C. 15.437.334).

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Tercero. Se exhorta a la Subsecretaria de Gestión Jurídica y a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que se abstengan de realizar diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas EHL212, ordenado mediante auto del 18 de junio de 2021.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad a los correos señalados en archivo 054, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Cuarto. Se exhorta a la DIAN para que se abstenga de dejar remanentes o bienes a desembargar al señor OSCAR DARIO BEDOYA ZAPATA (C.C. 15.437.334), tal y como anuncian en su Oficio No. 1-11-244-440-1261 del 5 de octubre de 2020, en tanto que mediante Oficio 318 del 14 de septiembre de 2020, emitido por este juzgado, no se comunicó ningún embargo de remanentes a dicha entidad, sino que se realizó la comunicación para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c424a8b0ee2f1ee7612be101fae3e32af9cbc311e612d2c284f6d0615404ce10**
Documento generado en 16/07/2021 11:48:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento comprobante de depósito judicial presuntamente realizado, incorporado en archivo del 12 de julio de 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e8c558f71d2064ee9e5b46d577bca92da2e4ae2dad6a7dc3df3671bd9fbd4**
Documento generado en 16/07/2021 11:48:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00014 00
Asunto	Suspende proceso

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada y toda vez que su representada se encuentra en proceso de toma de posesión, tal y como puede evidenciarse en la Resolución 06045 del 27 de mayo de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, literal c, de dicha resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN del presente trámite hasta tanto continúe la posesión financiera de la demandada COOMEVA EPS.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99458e6bd63435ae46358adde47c83acdc77edf6bbe3af6679265a21b06d3b47**
Documento generado en 16/07/2021 11:48:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00050 00
Asunto	Pone en conocimiento, tiene por notificado el auto que libró mandamiento de pago a dos de los demandados, requiere a SURAMERICANA EPS S.A. por información, resuelve petición de demandados notificados y requiere a secretaría

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar proveniente del BANCO CAJA SOCIAL (archivo del 05 de mayo de 2021).

De otro lado, teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 14 de julio de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 08 de julio 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma a los demandados sociedad CADAVIDRIOS S.A.S. y LUIS GUILLERMO CADAVID VÉLEZ, al finalizar el día 12 de julio hogaña, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 13 de julio de 2021.

Se deja constancia que solo falta por notificar el demandado SEBASTIÁN CADAVID GONZÁLEZ.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, se requiere a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirvan suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con el demandado SEBASTIÁN CADAVID GONZÁLEZ (C.C. 1.127.534.236).

Comuníquese lo anterior a la mencionada EPS en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

En relación con la solicitud de asesoría por parte de los demandados sociedad CADAVIDRIOS S.A.S. y LUIS GUILLERMO CADAVID VÉLEZ, se indica a los solicitantes que la comparecencia al presente proceso debe hacerse a través de apoderado, y en los términos señalados en el mandamiento de pago que les fue notificado, y que toda información relativa al trámite se encuentra en la documentación que ya les fue remitida. En todo caso, por secretaría, compártase a dichos demandados el vínculo de acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efce43b27a2d3eb37691d9ddaabbbf30689fc3b500effb4f4eff18fca8737fd2**
Documento generado en 16/07/2021 11:48:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00103 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente respuestas de la Secretaría de Movilidad de Envigado, Antioquia, incorporadas en archivos del 12 de julio de 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db399ba7b757640a4be3ad3439a70a206dbd77b966cdcf48a12a5627bf1e7fe8**
Documento generado en 16/07/2021 11:48:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00116 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió uno de los requisitos exigidos mediante auto del 18 de junio de 2021, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

*“Deberá allegarse poder que legitime a la apoderada para representar a la demandante señora ALEJANDRA URIBE VERGARA en el proceso, (a) **bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde su correo electrónico a la apoderada,** atendiendo al hecho de que el correo que figura en la página 26 del archivo No. 001 no coincide con aquel que la misma apoderada citó de su poderdante en el acápite de notificaciones...”*

(Negrilla y subrayado no originales).

La parte actora, tratando de satisfacer la exigencia antedicha, aclaró el correo de su mandante para concluir que el poder fue remitido desde esa dirección electrónica alejuanita@me.co, y que, para mayor claridad, adjuntaba nuevamente el mismo con la prueba de su remisión desde ese correo, pero, al revisar el escrito incorporado el 30 de junio de los presentes, pese a que se encuentra un poder suscrito y firmado por la señora ALEJANDRA URIBE VERGARA, no se aportó ninguna prueba de su remisión desde la citada dirección electrónica y, peor aún, al pie de la antefirma de la señora URIBE se coloca un correo electrónico personal, que, según el mismo dicho de su apoderada, no es el de aquella.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso VERBAL promovido por los señores ALEJANDRA, JORGE JULIÁN y MARÍA CAMILA URIBE VERGARA en contra de la sociedad URIBE E. Y CIA S.A.S., de la señora SUSANA URIBE HERRERA y herederos indeterminados del señor LUIS FERNANDO URIBE ECHEVERRI, en virtud de las motivaciones expuestas.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a4ca26b8ccc2a9e33c01397c9fb9c48e03681ea783b87db5b7198f1f6d1a78

Documento generado en 16/07/2021 11:48:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00122 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió uno de los requisitos exigidos mediante auto del 22 de junio de 2021, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

*“Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie **el envío de la demanda y sus anexos a los demandados.** Lo anterior de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.”*

(Negrilla y subrayado no originales).

La parte actora tratando de satisfacer dicha reclamación, reveló que envió la demanda y sus anexos a la dirección informada en la demanda, es decir, calle 27 D Sur 27C-50, interior 1, apto 90 Envigado, Antioquia, aportando las pruebas respectivas, pero dicha manifestación contraviene lo que la misma apoderada expuso en el acápite respectivo donde indicó que la dirección de los demandados era lote ubicado en el paraje El Zango “Finca o lote de terreno Hoy el Zango,” Guarne, Antioquia, cuyo pantallazo se anexa para mayor ilustración.

Demandado

**ANDRES FELIPE CAMPILLO
ARISTIZABAL**

Correo electrónico:

: Lote ubicado en el paraje El Zango “Finca o lote de terreno Hoy el Zango”, Guarne (Ant)

: Se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado

**DIANA LUCIA ARISTIZABAL
VELASQUEZ**

Correo electrónico:

: Lote ubicado en el paraje El Zango “Finca o lote de terreno Hoy el Zango”, Guarne (Ant)

: Se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado

Siendo así, no puede aseverarse que se hubiere cumplido con el requisito echado en falta.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso VERBAL promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de los señores ANDRÉS FELIPE CAMPILLO ARISTIZÁBAL y DIANA LUCÍA ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ, en virtud de las motivaciones expuestas.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261c05cf95ef18b97627627ed731b4ab1d9f41c6ca92dda575f0523f14732a34**
Documento generado en 16/07/2021 11:48:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00124 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone **nuevamente** su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Explicará por qué solicita el embargo y retención de unas sumas de dinero cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590, numeral 1, literal b) dicha medida no es procedente en este tipo de asuntos.
2. Así mismo deberá aclarar sobre qué bien pretende que se inscriba la demanda, pues el “*certificado de la cámara de comercio*” no es un bien mercantil que pueda ser objeto de dicha cautela jurídica.
3. En caso de no poder satisfacer estas exigencias, deberá acreditar al despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haber enviado, al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta a la demandada con sus respectivos anexos y aportarse constancia de conciliación prejudicial, conforme al artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f33cba54aaff0f3ebf33a13a98ff6ef5fe90339b1987ab27940e40479a9ab29

Documento generado en 16/07/2021 11:48:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00143 00
Asunto	Se admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO) instaurada por las señoras SILVIA DORIS GÓMEZ MONTOYA y ALBA EUNICE MONTOYA RENDÓN en contra de la señora ORFANDY VARGAS GRISALES.

Segundo. Notifíquese en forma personal el presente auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación.

La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Tercero. La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada a la dirección física aportada en el cuerpo de la demanda toda vez que la demandante manifestó desconocer la dirección de correo electrónico de la

demandada. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto. Se le reconoce personería a la abogada NANCY MARCELA MONTOYA SÁNCHEZ para representar a las demandantes en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a0d57046302429a4bfd1465ef3b67e6b4a013d54b10721b82a6b1a626854ac
Documento generado en 16/07/2021 11:48:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00149 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) instaurada por el señor JAIRO GONZÁLEZ TRUJILLO, en contra de la empresa CONSTRUCTORA G.W. S.A.S.

Segundo. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación.

La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada, dando cuenta y prueba al despacho del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Previo al decreto de las medidas cautelares decretadas, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$33.580.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P., para lo cual se otorga el término de 15 días. Se advierte que sólo se decretarán las medidas cautelares previstas en el numeral 1, literales a y b, del artículo mencionado.

Cuarto. Se le reconoce personería al abogado FIDEL DE JESÚS GONIMA LÓPEZ, en los precisos términos del poder conferido por la demandante.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2e3797e98a34cac0926fa577f834a14f434a03805f60adc74bf45c0c500306**
Documento generado en 16/07/2021 11:48:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00153 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se advierte que varios documentos allegados (los sellos notariales tanto del poder como del amparo de pobreza paginas 24, 25 y 28. La cedula anexa en la pagina 33 completamente ilegible y el certificado de existencia y representación de la demandada páginas 739 a 776. Todo del archivo 01) se encuentran ilegibles o borrosos, por lo que es necesario que se revisen los anexos de la demanda que se allegaron y se alleguen en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.
2. Deberá indicar cual es el canal digital a través del cual podrá ser notificado el demandado ELKIN OCTAVIO SÁNCHEZ MUÑOZ, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 6 y 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, y allegando las evidencias correspondientes, o se indicará expresamente si no se cuenta con esa información.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3304300060bea9db6a3de00ef1267a696f6c176764b9d24ae6a9befd24ca01a4

Documento generado en 16/07/2021 11:48:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**